Santiago, Septiembre 06, 2022

Señores

Tribunal de Honor

Federación del Rodeo Chileno

Presente

De nuestra consideración:

Con fecha 11 de mayo de 2022 se aprobó la propuesta de fallo de la Comisión Regional de Disciplina Metropolitana, en que se resolvió sancionarnos con la pena de suspensión de **dos meses** de toda actividad deportiva según lo dispuesto en el artículo vigésimo segundo bis 54 letra L) bajo el Rol 20-2022, la que se nos notificó el día 26 de Mayo de 2022.

Habiendo transcurrido en exceso el plazo de dos meses antes señalado todavía no se nos permite correr, situación que consideramos arbitraria y por ende solicitamos su corrección, por las siguientes consideraciones;

1. No existe norma en el reglamento disciplinario que permita alargar una pena de dos meses a mas meses. No se trata de una pena de fechas, sino de meses. Si bien en la antigüedad se dispuso arbitrariamente por una conocida “circular 10” que las penas se suspendían en el periodo que no exista actividad deportiva entre el 1 de junio y el 15 de agosto, aquello no forma parte del reglamento ni del código de disciplina, es arbitrario y fue expresamente refrendado por la asamblea de socios de fecha 1 de octubre de 2020, en tanto constituía una arbitrariedad. En cualquier caso, a pesar de todos estos argumentos, el sentido de esa circular fue siempre considerar periodos sin actividad deportiva. Al efecto, este año si ha existido actividad deportiva a partir del día 25 de junio, actividades a las cuales no hemos podido asistir. Entendemos que no es una pena de fechas sino de meses.
2. En efecto, a partir del día 25 de junio han existido las siguientes actividades de rodeo; 1.- 28/6/22 rodeo libre asoc Arica Tarapacá 2.- 25/6/22 rodeo libre Arica Tarapacá 3.- 2/7/22 rodeo libre Arica Tarapacá 4.- 30/7/22 provincial colindante Arica Tarapacá 5.- 6/8/22 provincial colindante Arica Tarapacá. 6.- 13/8/22 provincial colindante Arica Tarapacá. Todas actividades a las que no hemos podido asistir.
3. La sanción impuesta, de dos meses, lleva ya desde el 26 de mayo, 5 días de mayo, más desde que se reiniciaron las actividades deportivas el 25 de junio, 5 días de junio, todo julio y todo agosto y 6 días mas de septiembre. Fácticamente estamos siendo sancionados a más de 2 meses sin correr de lo que estableció nuestro fallo.
4. Consta fehacientemente a la Federación de Rodeo de sus registros que este corredor y criadero han participado en rodeos desde las zonas mas extremas del país, llegando a los lugares de nuestro país a desarrollar nuestro querido deporte nacional, por ende, no se trata de un resquicio legal ni de un fundamento teórico, es la realidad misma.
5. Por último cabe hacer presente que la “Circular 10” que fue debidamente objetada y debió ser llevada a la Asamblea General de socios del día 1 de octubre de 2021, oportunidad en que habida consideración de los problemas que provocó la extralimitación del directorio, se acordó limitar la vigencia de dicha circular 10 desde el día 3 de marzo del año 2020 al día 11 de septiembre del mismo año. Por consiguiente, no es aplicable en la actualidad.
6. Para un Criadero como el nuestro la no participación en la actividad deportiva por una sola fecha siquiera, nos significa un daño enorme al proyecto deportivo y nos afecta seriamente. Ya henos cumplido con creces nuestra sanción.

Por todos estos argumentos, solicitamos a usted, tomar inmediato conocimiento de nuestra situación, acceder a la petición y rehabilitarnos a la brevedad para continuar nuestra actividad deportiva.

Sin otro particular, los

Saludan muy atentamente a Uds.

Gonzalo Vial Concha

José Tomas Meza